

CORNARE	Número de Expediente: 053180213510	
NUMERO RADICADO:	131-0803-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 08/07/2020	Hora: 19:50:03.23...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0321 del 20 de abril de 2012, notificada de manera personal el día 07 de mayo de 2012, modificada por la Resolución 131-0979 del 23 de agosto de 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR** identificado con Nit. 811.012.792-9 a través de su representante legal, el señor **LIBARDO LOPEZ SANCHEZ**, en un caudal total de 3.37 l/seg. distribuido así: 0,835 l/seg. para uso doméstico y 0,018 l/seg para uso doméstico institucional; Caudal a derivarse de la fuente denominada La Manuela, en un sitio con coordenadas X: 848.069, Y: 1.192.068, Z: 2.516 m.s.n.m y un caudal adicional de 0.853 l/seg para uso doméstico y exclusivamente para ser captado en época de invierno, Caudal a derivarse de la fuente denominada La Manuela, y 1.55 l/s para uso doméstico y 0.112L/s para uso comercial derivado de la fuente La Severiana, en un sitio con coordenadas X: 848.213, Y: 1.191.161, Z: 2.431 m.s.n.m en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por un término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- Que en la Resolución 131-0979 del 23 de agosto de 2018, en su artículo sexto, se requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento entre otras, a la siguiente obligación: “(...) 3. *Retire de inmediato la captación que se tiene sin legalizar a 15 metros aproximadamente de la fuente La Severiana, o en caso de requerir su uso, se deberá legalizar ante la Corporación, justificando técnicamente su uso (...)*”

2- Que mediante Resolución 131-0175 del 22 de febrero de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 05 de marzo de 2018, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR** identificado con Nit. 811.012.792-9, a través de su representante legal, el señor **LIBARDO LOPEZ SANCHEZ**, para que de manera inmediata diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: “(...) 1. *Presentar el informe final de los avances del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua periodo 2012-2017*, 2. *Informar a Cornare, sobre la implementación de las obras de captación y control correspondientes a los diseños, planos y memorias de cálculo aprobados mediante Resolución 131-0098 del 18 de enero de 2013, para su respectiva evaluación y aprobación en campo*, 3. *Presentar el nuevo plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, acorde al*

formulario entregado y ajustarlo al tiempo de vigencia de la concesión de aguas, 4. Presentar anualmente los registros de macro y micromediciones, consolidarlos y hacer su respectivo análisis que permita establecer los porcentajes de pérdidas que presenta el sistema, reducción de consumos de un año a otro por cada fuente.”

3- Que mediante Resolución 131-0786 del 11 de julio de 2018, se **ACOGE PARCIALMENTE UNA INFORMACIÓN** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN- ASUALVIR**, correspondiente a: “1. Informe de avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de los años 2015, 2016 y 2017; 2. Los registros de consumo de agua de los años 2015, 2016 y 2017, ya que se evidencia una captación de un caudal menor al otorgado por la Corporación en las dos fuentes; 3. Presentar anualmente los registros de macro y micro medidores, consolidarlos y hacer un respectivo análisis.”

4- Que mediante Resolución 131-0979 del 23 de agosto de 2018, la Corporación **APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES** presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN- ASUALVIR**, a través de su representante legal el señor, **LIBARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**.

5- Que mediante Resolución 131-0552 del 27 de mayo de 2019, se **ACOGE UNA INFORMACIÓN** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN- ASUALVIR**, correspondiente a: “1. Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal (...); 2. El informe de avance del plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2018 (...); 3. El informe y avance del plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua de los años 2015, 2016 y 2017 (...).”

6- Que en atención al Auto 131-0546 del 27 de mayo de 2019, aclarado mediante Auto 131-1310 del 08 de noviembre de 2019, se generó el informe técnico **131-2436 del 30 de diciembre de 2019**, donde se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes cuentan con oferta hídrica, según lo indicado suficiente para suplir las necesidades del acueducto, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

4.2 Es factible Modificar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR identificado con Nit. 811.012.792-9 a través de su representante legal, el señor LIBARDO LOPEZ SANCHEZ, el Artículo primero en cuanto a anexar una nueva fuente y repartir los caudales para las fuentes “La Severiana “y La Severiana 1”, de la Resolución No 131-0321 del 20 de Abril de 2012, vigente hasta el 07 de mayo de 2022 y modificada mediante Resolución 131-0979 del 23 de agosto de 2018, para que en adelante quede así: “**OTORGAR** a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR identificado con Nit. 811.012.792-9 a través de su representante legal, el señor LIBARDO LOPEZ SANCHEZ, una concesión de aguas en un caudal total de de 3.37 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.835 L/seg, y 0.018 L/s para uso Doméstico (Institucional) y un caudal adicional 0.853 L/seg, para ser captado únicamente en época de invierno, caudal a derivarse de la fuente denominada La Manuela y 1.55 l/s para uso Doméstico derivado de la fuente “La Severiana” y 0.112 L/s, para uso Comercial, derivado de la fuente “La Severiana 1” en un sitio con coordenadas N 6°19’22.70” W -75°26’56.60, Z:2011 m.s.n.m en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.

4.3 Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar, en la fuente “La Severiana 1” que garanticen la derivación del caudal asignado, equivalente a 0.112 L/s

4.4 La parte interesada deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control a implementar en la fuente “La Manuela”, acogidos mediante

Resolución 131-0552 del 27 de mayo de 2019, en un plazo máximo de 60 días hábiles, e informar para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, el cual es equivalente a 0.853L/seg.

4.5 Se debe Ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente La Manuela (época de invierno) de Acuerdo a los diseños acogidos por la Corporación mediante Resolución 131-0098 del 18 de Enero de 2013, garantizando la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.853L/seg para esta fuente.

4.6 La parte interesada deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Severiana, acogidos mediante Resolución 131-0552 del 27 de mayo de 2019, en un plazo máximo de 60 días hábiles de acuerdo al caudal modificado en el presente informe el cual es equivalente a 1.55 L/s.

4.7 La parte interesada deberá instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación, así como tanque(s) de almacenamiento de agua dotados con sistema de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.8 LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR identificado con Nit. 811.012.792-9 a través de su representante legal, el señor LIBARDO LOPEZ SANCHEZ, presento la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente denominada "La Severiana" expedida por la Secretaria Seccional de salud y protección Social de Antioquia.

4.9 La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR S.A, tiene aprobado el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2018-2022.

4.10. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR identificado con Nit. 811.012.792-9 a través de su representante legal, el señor LIBARDO LOPEZ SANCHEZ, deberá cancelar Tasa por Uso para el trámite existente en Cornare, por lo que La oficina de Unidad Financiera de la Corporación pasará la factura de Cobro, para su pago oportuno.

4.11. Se le informa a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR que se realizara por parte de Cornare visita de Control y Seguimiento en un término de 60 días, con el fin de verificar el cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución 131-0552 de mayo 27 de 2019, en cuanto a ajustar e implementar los diseños acogidos de las fuentes "La Manuela" y La Severiana. También se le recuerda que de La Fuente La Manuela se tiene otorgado un caudal adicional de 0.853 L/seg., otorgado mediante la Resolución No 131-0098 del 18 de Enero de 2013, para ser captado únicamente en época de invierno, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento.

4.12. Referente a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 131-0175 del 22 de Febrero de 2018, la parte interesada ha venido dando cumplimiento a los requerimientos derivados de la Concesión de aguas."

7- Que en atención al Informe Técnico 131-2436 del 30 de diciembre de 2019, mediante Resolución 131-0640 del 06 de junio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 08 de junio de 2020, la Corporación **MODIFICÓ** el artículo primero de la Resolución 131-0321 del 20 de abril de 2012, para que en adelante quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR identificado con Nit. 811.012.792-9 a través de su representante legal, el señor LIBARDO LOPEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.110.606, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	Vereda Alto de La	FMI:	NA	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

centro poblado cuando aplique:	Virgen										
				075°	17'	28.943"	06°	08'	20.13"	2.150	
Punto de captación N°: 1							1				
Nombre Fuente:	"La Severiana"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		075°	26'	57.101"	06°	19'	23.0"	2.431			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO (Residencial)							1.55 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.55 L/seg (caudal de diseño)							1.55L/S				
Punto de captación N°: 2							2				
Nombre Fuente:	"La Severiana 1"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		075°	26'	57.101"	06°	19'	22.922"	2.431			
Usos							Caudal L/s.				
1	COMERCIAL							0.112 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.112 L/seg (caudal de diseño)							0.112 L/seg				
Punto de captación N°: 3							3				
Nombre Fuente:	"La Manuela"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		075°	27'	1.863"	06°	19'	52.427"	2.516			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico (Residencial)							0.835 L/s			
2	Doméstico (Institucional)							0.018 L/s			
3	Adicional Época De Invierno							0.853 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.706 L/seg (caudal de diseño)							1.706 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							3.368 L/seg				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución N° 131-0321 del 20 de abril de 2012, es decir hasta el 07 de mayo de 2022."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.8.1. cita, *“Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Que el artículo 2.2.3.2.10.1. *Ibíd*em, establece, *“Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-2436 del 30 de diciembre de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR** identificado con Nit. 811.012.792-9, a través de su representante legal, el señor **LIBARDO LOPEZ SANCHEZ**, mediante Resolución 131-0175 del 22 de febrero de 2018.

PRUEBAS

- Informe Técnico 131-2436 del 30 de diciembre de 2019.
- Las obrantes en el expediente ambiental 05.318.02.13510

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 131-0175 del 22 de febrero de 2018, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR** identificado con Nit. 811.012.792-9, a través de su representante legal, el señor **LIBARDO LOPEZ SANCHEZ**, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR**, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0321 del 20 de abril de 2012, modificada por la Resolución 131-0640 del 06 de junio de 2020.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR**, a través de su representante legal, el señor **LIBARDO LOPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR la presente decisión a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN ASUALVIR**, a través de su representante legal, el señor **LIBARDO LOPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.13510

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficial –Levantamiento medida preventiva.

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Fecha: 02/07/20